

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios
Públicos (ASEP)
Edificio Office Park, Vía España 0816-
01235, Zona 5 Panamá
Ciudad.-

Ciudad de Panamá, 08 de septiembre de 2017

Asunto: Consulta Pública N°.010-17-Elec

Estimados Señores:

La presente es en atención a la Resolución AN No.11450-Elec, con fecha de 24 de julio de 2017, "por la cual se somete a Consulta Pública No.010-17 la propuesta de modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad". En virtud de lo anterior, presentamos los comentarios de Enel Fortuna, S.A., para la consideración de la entidad reguladora.

Comentarios Específicos:

I. Numeral 7.4.1.1

El cambio presentado es correcto y para efecto de apoyar a su mejora, se requiere incluir al texto que el tratamiento es indistintamente del tipo de Participante Productor y de la tecnología utilizada. Se debe dejar claro que por grupo generador conjunto se hace referencia a todo tipo de tecnología que inyecte energía a la red.

Propuesta ASEP:

7.4.1.1 Cada día, el CND debe calcular la potencia puesta a disposición por cada Participante Productor para sus Contratos de Suministro o Compensaciones de potencia como:

- a) La potencia máxima comercial de los GGC que le pertenecen;
- b) Menos la potencia comprometida en Contratos de Reserva en que es la parte vendedora
- c) Más la potencia que compra a través de Contratos de Reserva;
- d) Menos la potencia comprometida como aporte al Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo-

Propuesta de Enel:

7.4.1.1 Cada día, el CND debe calcular la potencia puesta a disposición por cada Participante Productor para sus Contratos de Suministro o Compensaciones de potencia como:

- a) La potencia máxima comercial de los GGC que le pertenecen, indistintamente de la tecnología;
- b) Menos la potencia comprometida en Contratos de Reserva en que es la parte vendedora;
- c) Más la potencia que compra a través de Contratos de Reserva;
- d) Menos la potencia comprometida como aporte al Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo.

II. Numeral 14.2.1.2

En cuanto a la propuesta de modificación al numeral 14.2.1.2, se debe eliminar en la redacción el criterio de aplicar la excepción para aquellos Grandes Clientes con demanda máxima prevista mayor a los 500 kW. La excepción en la redacción anterior se justificó, ya que implicaba obviar el uso de medición horaria, remplazando esto por la liquidación de una curva típica.

En la nueva propuesta, no se busca obviar la medición, sino permitir que el Gran Cliente pueda utilizar equipos que ya están instalados en su predio por la Empresa Distribuidora, y que han sido pagados por el usuario en la factura como regulado. Nótese que el Gran Cliente:

- i. No deja de pagar a la distribuidora por el uso de la red de distribución.
- ii. Dado que compartirán equipos, existe beneficio para la Distribuidora ya que siempre que sea obligatorio comprar el medidor contará con medición de mayor precisión, pueden acceder a la información que publica el CND, cualquier inversión adición para adecuación de lo existente podría a futuro ser aprovechado por la distribuidora.
- iii. Dependiendo de lo que se defina la metodología establecida por el CND, las responsabilidades de los equipos será compartida, generando un beneficio para todas partes.
- iv. Dado que el CND debe auditar periódicamente la medición, se garantiza la debida transparencia en la información.

Adicionalmente, la redacción propuesta por la ASEP no toma en cuenta que dependiendo del Gran Cliente este puede "contratar toda su **energía y potencia**" o únicamente puede contratar energía. Tomar en cuenta que los "CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA A GRANDES CLIENTES" aprobados por la ASEP en la actualidad para los futuros Grandes Clientes, sólo se les permite contratar energía. Con lo cual, el beneficio propuesto estaría limitado a los pocos que cumplan con contratar la energía y la potencia.

Finalmente, puesto que un Sistema de Medición Comercial requiere de distintos equipos, se sugiere que la redacción indique con claridad aquello que se puede compartir, distinto al medidor (ejem. PTs) y que al usuario optar por la figura de Gran Cliente este tendrá ciertos deberes y derechos sobre estos equipos.

Propuesta ASEP:

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios. Los Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW tendrán las siguientes opciones:

- a) No instalar medidores horarios SMEC siempre y cuando su consumo horario pueda ser medido a través de los medidores con capacidad de lectura remota que posea la empresa distribuidora, y que dicha lectura esté disponible para el CND oportunamente. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes, y no estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante la opción para establecer su consumo. El uso de esta medición, estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.

- b) Instalar medidores horarios SMEC que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Propuesta de Enel:

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios. Los Grandes Clientes tendrán las siguientes opciones:

- a) Compartir equipos con la empresa distribuidora incluyendo medidores, y para el caso del medidor lo anterior aplica si el mismo es capaz de medir el consumo horariamente. El Gran Cliente será responsable de suministrar la información oportunamente al CND. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y/o potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes, y no estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante la opción para determinar su consumo e informará a la empresa distribuidora. El uso de esta medición, estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.

- b) Instalar medidores horarios SMEC que cumplan con todos los requisitos relativos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

III. Numeral 14.2.1.8

Se mejora la redacción del 14.2.1.8 con la finalidad que esté en concordancia con el numeral 14.2.1.2.

Propuesta ASEP

14.2.1.8 Los costos que conlleven las adecuaciones técnicas para utilizar los medidores del Distribuidor para obtener el consumo del Gran Cliente que opte por esta alternativa serán a cargo del Gran Cliente.

Propuesta de Enel:

14.2.1.8 Los costos que conlleven las adecuaciones técnicas para compartir equipos utilizados para la medición y/o los medidores del Distribuidor, con la finalidad obtener el consumo del Gran Cliente, serán a cargo del Gran Cliente.

IV. Numeral 14.2.1.3

Se mejora la redacción del 14.2.1.3 con la finalidad que esté en concordancia con el numeral 14.2.1.2.

Propuesta ASEP

14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los requisitos de los medidores comerciales junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados. Mediante auditorías técnicas, a establecer también por Metodología, deberá certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos. Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos a aplicar y enviar al CND la medición horaria obtenida de los medidores de las Distribuidoras para aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar esta alternativa.

Propuesta de Enel:

14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los siguientes aspectos relativos a la medición comercial de los Participantes:

- a) Requisitos de los sistemas de medición comercial, que incluya pero sin limitarse aquellos requisitos para el sistema de comunicaciones y enlaces de datos asociados.
- b) Requisitos asociados al uso compartido de equipos, suministro de información de la medición horaria obtenida de los medidores de las Distribuidoras, Participantes Consumidores habilitados que opten por utilizar esta alternativa.
- c) Auditorías técnicas, para certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos.

V. Numeral 14.8.1.3

La propuesta de Enel Fortuna, S.A. se hace fundamentada en la cronología que mostramos a continuación (incluye los nuevos plazos dados por la ASEP) en el tema de los reclamos:

Días	Estatus regulatorio	Evento	Responsable
6 calendario	Existente	Elaboración del DTE	CND
15 calendario	Existente	Plazo máximo para presentar reclamo	El Participante
15 calendario	Existente	Plazo máximo para análisis de reclamo	CND
15 calendario	Nuevo Propuesta ASEP -	Plazo máximo para presentar inconformidad con la respuesta al reclamo	El Participante
5 hábiles	Nuevo Propuesta ASEP -	Plazo para elevar el reclamo a la ASEP	El CND
-	No existe	Plazo para dirimir las diferencias entre Participante y el CND	ASEP
30 calendario	Existente	Plazo para ajuste del DTE	CND

Dado que hay tiempos aun no determinados, y que la demora en la decisión final puede incidir gravemente en la viabilidad financiera de las empresas, se sugiere a la entidad reguladora lo siguiente:

Días	Estatus regulatorio	Evento	Responsable
6 calendario	Existente	Elaboración del DTE	CND
15 calendario	Existente	Plazo máximo para presentar reclamo	El Participante
15 calendario	Existente	Plazo máximo para análisis de reclamo	CND
15 calendario	Nuevo Propuesta ASEP -	Plazo máximo para presentar inconformidad con la respuesta al reclamo	El Participante
3 hábiles	Nuevo Propuesta Enel -	Plazo para elevar el reclamo a la ASEP	El CND
45 calendario	Nuevo Propuesta Enel -	Plazo para dirimir las diferencias entre Participante y el CND	ASEP
30 calendario	Existente	Plazo para ajuste del DTE	CND

Primero le recomendamos que el CND tenga 3 días hábiles para elevar el reclamo a la ASEP, en virtud que la respuesta del CND debe ser bien sustentada y con base regulatoria que fundamente su posición, cuando contesta al Participante a su reclamo.

En segundo lugar, para la contestación de un reclamo elevado ante la ASEP, debe ser de 30 días; sin embargo, por la complejidad que el tema pueda tener, podrían tomar mayor tiempo de requerir por ejemplo alguna consulta externas. Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto se propone un periodo no mayor de 45 días calendario. Se infiere que es tiempo suficiente para la contestación por parte del regulador de un reclamo, que ha pasado por la trazabilidad interinstitucional debida y que viene acompañado de un criterio por parte de CND.

Propuesta ASEP

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo máximo de 15 días, de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo los fundamentos que sustentan su disconformidad, si transcurrido dicho plazo no presentan observaciones se da por aceptado el rechazo.

El CND le corresponde elevar el reclamo a la ASEP, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presentó el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa. En esta etapa, el CND deberá aportar y presentar el análisis final que sustenta el rechazo. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

Propuesta Enel

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo máximo de 15 días, de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo elementos adicionales si los hubiere, si transcurrido dicho plazo no presentan observaciones se da por aceptado el rechazo.

El CND le corresponde elevar el reclamo a la ASEP, dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presentó el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa.

De requerirlo la ASEP, el CND deberá aportar y presentar el análisis final que sustenta el rechazo. La ASEP en 45 días calendario decidirá en última instancia e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

VI. Numeral 14.10.1.14

Se sugieren algunas adiciones con la intención de presentar la ruta que el CND debe seguir (los parámetros mínimos) para realizar en el cálculo de las garantías. Consideramos que los conceptos de compensación de energía obligada y energía desplazada son claramente las que más impactan a ETESA, lo cual se demuestra si se calcula el total compensado en Generación Obligada Tipo C y Generación Desplazada tipo K desde 2012 hasta junio de 2017:

2012	2013	2014	2015	2016	jun-17	Total
B/. 1,436,079	B/. 11,762,456	B/. 14,333,560	B/. 18,839,218	B/. 17,260,007	B/. 26,646,816	B/. 90,278,136

Por lo tanto, la propuesta tal como se presenta debe indicar los rubros a considerar, máxime tomando en consideración que el para efectos de las garantías a los Participantes del Mercado, el CND hace un pronóstico con las herramientas sofisticadas, utilizadas para el planeamiento de la operación.

Propuesta ASEP

14.10.1.14 El monto de la garantía que deberá integrar la Empresa de Transmisión será calculado por el CND y considerará, entre otras cosas, la energía dejada de entregar producto de indisponibilidades temporales o permanentes de la red de transmisión.

Propuesta Enel

14.10.1.14 El monto de la garantía que deberá integrar la Empresa de Transmisión será calculado por el CND y considerará, entre otras cosas, la compensación estimada por generación desplazada, la generación obligada estimada, la energía dejada de entregar producto de indisponibilidades temporales o permanentes de la red de transmisión.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett
Apoderado General
Enel Fortuna S.A.